

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la nación argentina, etc.

ARTÍCULO 1: En caso de cesantía o exoneración de un agente que integre la planta permanente de personal de un organismo estatal de la República Argentina fundada en causas vinculadas al ejercicio de violencia de género, la víctima que acredite ser cónyuge o conviviente, o la persona que acredite dependencia económica de aquel, tendrá derecho a ser nombrada, sin prueba de selección, en el cargo vacante de la misma categoría o una inferior de la rama correspondiente a la especialidad, siempre que acredite conocimientos acordes a esa rama y los requisitos necesarios para el ingreso.

ARTÍCULO 2: La peticionante no deberá encontrarse cumpliendo tareas en relación de dependencia al momento de dictarse el acto administrativo que establezca el cese de la relación laboral del agente estatal cesanteado o exonerado.

ARTÍCULO 3: El derecho que acuerda este artículo deberá ser ejercido dentro de los 180 días corridos desde la fecha de la resolución que disponga la baja del agente estatal en cuestión.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La finalidad del presente proyecto es contribuir a la reparación económica de las víctimas de violencia de género estableciendo a favor de ellas una nueva oportunidad laboral.

Esta iniciativa parlamentaria toma como antecedente la ordenanza N° 6305 del 2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Santa Rosa, La Pampa, la cual incorpora un novedoso método de reparación a las víctimas de violencia de género.

La mencionada norma no tiene en cuenta solo el daño físico y psicológico, sino también la dependencia económica de quienes padecen este tipo de hostigamiento que las coloca en un estado mayor de vulnerabilidad.

Es de observar que la aplicación efectiva de esta ordenanza ha puesto en la escena nacional la discusión de la compensación económica de las víctimas de violencia. Con ella, la administración municipal de Santa Rosa, La Pampa, ha sentado un importante precedente, siendo el primer municipio del país que otorga el beneficio de “reparación económica con perspectiva de género”, posibilitando que la víctima ocupe el lugar de trabajo que dejó vacante su agresor, manteniendo de esta manera la economía de su hogar.

Es sabido que las familias que deben apartar de su núcleo a aquel que ejerce violencia, en la mayoría de los casos no cuentan con recursos económicos para afrontar los cuidados de esta. Al mismo tiempo, el daño psicológico ocasionado a la mujer violentada la afecta en su autoestima de tal manera que le es muy difícil obtener oportunidades laborales. Esto ha sido contemplado en la ley 26.485 que en su artículo 4 define a la “violencia económica y patrimonial” como la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer.

Conviene destacar que esta medida no alteraría las partidas presupuestarias destinadas a salarios, dado que no se trataría de la creación de un nuevo cargo, sino de un reemplazo. Sin embargo, para las víctimas sería trascendental en sus vidas porque les permitiría escapar al desamparo.

Es amplio el marco normativo nacional e internacional que da fundamento jurídico a la posible sanción de esta ley: la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Ley 24.362); la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Ley 23.179); la “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas”; el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores con responsabilidades familiares. Este último, en su preámbulo, reza: “Reconociendo que los problemas de los trabajadores con responsabilidades familiares son aspectos de cuestiones más amplias relativas a la familia y a la sociedad, que deberían tenerse en cuenta en las políticas nacionales”.

Cada uno de estos tratados, leyes, convenciones, etc. nos interpela como legisladoras y legisladores, impulsándonos a observar constantemente todas aquellas acciones y hechos que puedan dar nacimiento a nuevas normas, más justas, que contribuyan a la erradicación definitiva de todas las formas de violencia contra la mujer.

Por todo lo expuesto, entendiéndolo que de aprobarse esta ley constituiría no sólo una reparación económica justa para la víctima, sino que estaría contribuyendo a la erradicación de la desigualdad laboral y la violencia de género, solicito a mis pares su acompañamiento en la aprobación del presente proyecto.

Autora: Hilda Clelia Aguirre.